



1700-37

RESOLUCION N° **2276**

FECHA: **18 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, PERTENECIENTE A LA SUBCUENCA DEL CAÑO SCHILLER, SOLICITADA POR LA EMPRESA SEMSA E.S.P., EN LAS COORDENADAS E. 00940848 Y N.-1649102, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIA LUNA, EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1548 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el día 03 de julio de 2015, el señor NELSON GUZMAN VILLEGAS, en su condición de Representante Legal de la empresa SEMSA E.S.P., identificada con el NIT: 900.222.479-1 presento solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales, con el fin de suministrar agua para consumo humano, con caudal de 12.5 lps, al Corregimiento de Media Luna, Municipio de Pivijay, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documentos que acreditan la capacidad jurídica y representación legal de la Empresa SEMSA E.S.P.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 802 de Julio 03 de 2015 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha julio 28 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

SITUACIÓN: En tal sentido y atendiendo la orden impartida por la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag el suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica en los siguientes términos: la visita de inspección se realizó el día 28 de julio de 2015 a las 8:34 am en compañía del



1700-37

RESOLUCION N° **2276**

FECHA: **18 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, PERTENECIENTE A LA SUBCUENCA DEL CAÑO SCHILLER, SOLICITADA POR LA EMPRESA SEMSA E.S.P., EN LAS COORDENADAS E. 00940848 Y N.-1649102, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIA LUNA, EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY "

señor EDWIN ALVARADO, en su condición de administrador de la empresa SEMSA E.S.P., CARMEN MERCADO asesora de la empresa SEMSA E.S.P., LIBARDO ALMANZA profesional especializado de CORPAMAG especialista en hidráulica, EDUARDO ESCALANTE de la comunidad de MEDIA LUNA, VERTULIO VIZCAINO pescador de la comunidad de Media Luna.

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del Municipio de Pivijay, Tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación se encuentra el Corregimiento de Media Luna. Una vez allí nos desplazamos al punto de captación en la ribera de la ciénaga don Alonso en las coordenadas geográficas E. 00940848 Y N.-1649102. Estando en la bocatoma del acueducto del Corregimiento de media luna se observó lo siguiente:

Se procedió a evaluar el caudal de agua que corre por la zona de estudio mediante la utilización de un correntómetro de velocidad marca global wáter que reporto durante todo el tiempo de medición velocidades de cero m/s y además se midió la profundidad del canal que mostro una altura de lámina de agua de 0.35m. La cual deja claro la falta de agua en el sector.

Por la extrema sequía que presenta actualmente la fuente de abastecimiento llamada Ciénaga Don Alonso, la cual al igual que otras Ciénagas menores vecinas dependen de la entrada de agua por dos medios; la primera por lluvias directas en la zona y la segunda la que se les tributa a partir del caño Schiller y el Río Magdalena, lo cual solo se da en época de invierno, es decir que estos cuerpos de aguas lenticos no receptan agua en época de verano, época en las que las variables hidrometeoro lógicas o de balance energético se acrecientan presentándose una alta Evapotranspiración en la región que facilita la disminución gradual del recurso hídrico almacenado en estas Ciénagas, además de ello; existen procesos de sedimentación excesiva que facilitan la pérdida de conexión entre estos cuerpos lagunares, así como la extracción ilícita de la colocación de obras accesorias para captar de manera fraudulenta el agua, lo que sin lugar a dudas ejerce presión directa para la disminución del recurso hídrico. Es de anotar que la Corporación adelanta procesos sancionatorios en los casos evidenciados.

Concepto: Dada la anteriores consideraciones, se conceptúa la pertinencia de **NO AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE AGUAS** solicitada, ya que no existe en este periodo flujo de agua que garantice el caudal demandado para el sistema de acueducto del Corregimiento de MEDIALUNA, lo anterior se fundamenta sobre los efectos de extrema sequía que se presenta en la región producto del fenómeno del niño, ello infiere que mientras no se subsanen los inconvenientes de orden hidráulico en la fuente de abastecimiento y el caudal conductor hasta el punto de captación propuesto, no es viable autorizar la captación, dado que la situación actual ya descrita impide garantizar el transporte

Bohne
Xu



1700-37

RESOLUCION N° 2276

FECHA: 18 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, PERTENECIENTE A LA SUBCUENCA DEL CAÑO SCHILLER, SOLICITADA POR LA EMPRESA SEMSA E.S.P., EN LAS COORDENADAS E. 00940848 Y N.-1649102, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIA LUNA, EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY "

de fluidos en las cantidades de diseño que requiere el sistema de acueducto del corregimiento de Media Luna.

Al fin de garantizar la disponibilidad permanente del recurso hídrico en el punto de captación propuesto se deben priorizar acciones inmediatas de solución que mitiguen la situación actual y así garantizar la disponibilidad del recurso en el punto de captación propuesto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que teniendo en cuenta el informe técnico la solicitud elevada se considera que no es procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, debido a circunstancias actuales del lugar donde se desea efectuar la captación, ya que no existe en este lugar el flujo de agua que



1700-37

RESOLUCION N°

2276

FECHA: 18 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, PERTENECIENTE A LA SUBCUENCA DEL CAÑO SCHILLER, SOLICITADA POR LA EMPRESA SEMSA E.S.P., EN LAS COORDENADAS E. 00940848 Y N.-1649102, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIA LUNA, EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY "

garantice el caudal demandado para que el sistema de acueducto del Corregimiento de Media Luna funcione a cabalidad.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Concesión de Aguas solicitada por el señor NELSON GUZMAN VILLEGAS, en su condición de Representante Legal de la empresa SEMSA E.S.P., identificada con el NIT: 900.222.479-1, por las razones referidas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el concepto técnico de fecha 28 de julio de 2015 propuso las siguientes recomendaciones:

- ❖ Explorar alternativas de abastecimiento, se propone fuentes de abastecimiento subterráneas las cuales son prolíficas en la zona.
- ❖ Se reiteró la necesidad de hacer urgentemente obras de dragado que garanticen la conexión de la Ciénaga Don Alonso con el caño Schiller con el Río Magdalena, según levantamiento topobatrímétrico que se realice a los cuerpos lagunares en estudio, aunando al mantenimiento periódico por medio mecánico del canal que vincula el punto de captación a la Ciénaga Don Alonso y su conexión a la Ciénaga de la Concepción y el Caño Schiller, involucrando el gremio pesquero en las actividades de limpieza manual resultantes.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCION N° **2276**

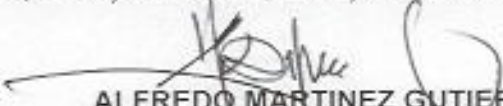
FECHA: **18 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, PERTENECIENTE A LA SUBCUENCA DEL CAÑO SCHILLER, SOLICITADA POR LA EMPRESA SEMSA E.S.P., EN LAS COORDENADAS E. 00940848 Y N.-1649102, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIA LUNA, EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY "

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo a la empresa SEMSA E.S.P. y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

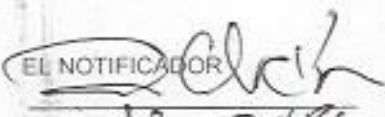
Elaboró Andrés
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Semiramis
Expediente 4426

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los **21 AGO 2015** días del mes de **AGOSTO** del año dos mil **quince** (2015) se notifica personalmente al señor(a) **DANIELA GURANY HEJIA GOMEZ** quien exhibió la C.C. No. **1.082.908.137** expedida en **Santa Marta** en su condición de **Apoderado** el contenido de la Resolución No. **2276** de fecha **18 AGO 2015**. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO


c.c. **1.082.908.137**

EL NOTIFICADOR


c.c. **12.502.486**